Año de 1938 Lunes 2 de Mayo Núm. 58

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

La recuperación de documentos susceptible de suministrar información sobre las actividades de los enemigos del Estado ha venido haciéndose de un modo fragmentario. El carácter especial de esta contienda, las intervenciones extranjeras en la misma, el desarrollo de la criminalidad en el campo enemigo y las actuaciones, más o menos secretas, de ciertos partidos y sectas, han hecho pensar en la necesidad de unificar e intensificar, tanto en la retaguardia como en las zonas que se vayan ocupando, la recogida, custodia y clasificación de todos aquellos documentos aptos para obtener antecedentes sobre las actuaciones de los enemigos del Estado, asi en el interior como en el exterior, y suministrar datos útiles a todos los demás organismos encargados de su defensa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Bajo la denominación de «Delegación del Estado para Recuperación de Documentos», dependiente del Ministerio del Interior, se crea, con carácter transitorio, un organismo, cuya misión será recuperar, clasificar y custodiar todos aquellos documentos que en la actualidad existan en la zona liberada procedentes de archivos, oficinas y despachos de entidades y personas hostiles y desafectas al Movimiento Nacional y los que aparezcan en la otra zona, a medida que se vaya liberando y que sean susceptibles de suministrar al Estado información referente a la actuación de sus enemigos.

Artículo segundo. Este organismo funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Delegado, que será nombrado por el Ministro del Interior, al cual corresponderá la dirección e inspección de los servicios, la propuesta o designación de auxiliares y equipos de recuperación, la comunicación con autoridades de todo orden y cuantas facultades complementarias se le confieran en las disposiciones reglamentarias emanadas de aquel Departamento.

Artículo tercero. Con subordinación a las supremas autoridades militares en las poblaciones recién liberadas, la Delegación de Recuperación recogerá directamente o por entrega de los mandos militares y de los elementos auxiliares de vanguardia y ocupación, los documentos a que se refiere el artículo primero. De acuerdo con los mandos podrá cerrar y sellar los locales y oficinas donde puedan encontrarse documentos de interés. En el cumplimiento de su misión recabará y obtendrá las cooperaciones que sean precisas y que, sin perjuicio de las atenciones que sean preferentes, deberán prestarle las Autoridades, funcionarios, entidades y particulares. Los servicios de la Delegación quedarán coordinados con los demás servicios integrantes de las columnas y organismos de ocupación.

Artículo cuarto. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución del presente Decreto, de acuerdo en su caso con los Departamentos a que puedan afectar.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Rectificación.—Habiéndose padecido error en el último párrafo del artículo décimo sexto de la Ley de este Ministerio de 22 de Abril último (B. O. del 24), se reproduce a continuación dicho párrafo, convenientemente rectificado.

«Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el Ministro podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de personas en las que no concurran las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.»

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

Decreto

El Decreto de 29 de Febrero de 1936, y sus disposiciones complementarias, todas ellas referentes a los llamados obreros y empleados represaliados políticos, fué instrumento exclusivo de una política de odio y destrucción, que el Movimiento Nacional ha superado con auténticos afanes de hermandad.

Desde el mismo día del alzamiento ha sido una realidad su inaplicación, consecuencia de ser el espíritu y la letra de dichas disposiciones totalmente incompatibles con los postulados esenciales del nuevo Estado. El hecho, sin embargo, de existir situaciones jurídicas creadas a su amparo y procedimientos en curso, exigen que se dicten normas que permitan su definitiva liquidación.

Por ello, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará derogado y sin vigor alguno el Decreto de veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis y sus disposiciones complementarias, relativo a la readmisión en sus anteriores puestos de trabajo e indemnizaciones a los llamados por dichos preceptos, obreros, empleados o agentes represaliados políticos.

Artículo segundo. Los obreros que deban sus actuales puestos de trabajo a la aplicación del Decreto de referencia y disposiciones complementarias, seguirán en los mismos sujetos a los preceptos de la vigente Legislación Social, aplicable por igual a todos los trabajadores, no pudiendo ser despedidos más que en los casos y con las condiciones y requisitos que las normas en vigor establecen.

Artículo tercero. Las reclamaciones y recursos formulados en materia de readmisiones motivadas por el Decreto citado, y las solicitudes de sanciones o indemnizaciones a los Patronatos por su negativa a llevar a cabo la readmisión, que no estuvieran actualmente resueltas por las Comisiones Especiales, Delegaciones de Trabajo, Ministerios o cualquir otro organismo, incluso el disuelto Tribunal de Garantías Constitucionales, quedarán sin curso, teniéndose por no presentadas.

Artículo cuarto. Por los Juzgados de Primera Instancia se dejarán sin efecto cuantos procedimientos de apremio se hallasen en tramitación para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas por las Comisiones Especiales de Readmisión o para recaudar las multas impuestas por la oposición a las readmisiones decretadas, cancelando de oficio los embargos, fianzas y cuantas medidas precautorias, en su día, se hubieran adoptado.

Artículo quinto. Los depósitos constituídos para interponer recursos ante el Tribunal de Garantías o ante cualquier otro organismo o Autoridad contra las resoluciones dictadas como aplicación del Decreto de veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis, por las Comisiones Especiales, Delegados de Trabajo o Ministerio, en la materia que nos ocupa, serán devueltos a los depositantes, a petición de los mismos y previa orden del Delegado Provincial de Trabajo correspondiente, con sujeción a los preceptos de carácter general que, en razón a las circunstancias de guerra, rigen en la materia.

Dado en Burgos a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANDO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

ORDEN

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 21 de Abril de 1938, los Delegados Provinciales de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical y los Delegados Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se atendrán a las siguientes instrucciones:

Artículo primero. Los Delegados de Trabajo, en unión de los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., se personarán en las oficinas de las distintas Organizaciones Sindicales del Movimiento y levantarán acta, suscrita por ambos, en la que se hará constar:

a) Balance e inventario de cada una de las Organizaciones.

b) Relación totalizada de sus cotizaciones mensuales y de las obtenidas durante los seis últimos meses.

Estas actas se remitirán en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta orden por el Delegado Provincial del Trabajo al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo segundo. Procederán también en dicho plazo de ocho días, a redactar un presupuesto provisional de gastos hasta el 31 de Mayo, remitiéndolo al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Todos los fondos existentes en las Cajas de los Sindicatos que integran lo nueva Central Nacional-Sindicalista, deducida la cantidad que figure en dicho presupuesto, se ingresarán en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España a nombre de la Central Nacional-Sindicalista.

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtengan los Sindicatos se abonarán igualmente en la citada cuenta del Banco de España. Para disponer de los fondos de dicha cuenta se precisará la autorización del Ministerio.

Si el saldo de Caja no fuera suficiente a cubrir el presupuesto hasta el 31 de Mayo, el Delegado Sindical podrá retener, con conocimiento del Delegado Provincial de Trabajo, las cantidades que fueran ingresando hasta cubrir las necesidades del mismo.

Artículo tercero. Los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Espa-

ñola Tradicionalista y de las J. O. N. S., en un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletíu Oficial*, habrán de remitir al Ministerio los siguientes datos:

a) Relación de los Sindicatos comprendidos en cada una de las Organizaciones.

b) Ejemplar de los Estatutos por que se rigen.

c) Relación totalizada del número de afiliados por meses, durante los tres últimos.

d) Funciones que cumple en la actualidad cada Organización.

e) Entidades Patronales y Obreras adheridas y clasificación de las mismas.

f) Presupuesto trimestral detallado de la nueva Organización.

Artículo cuarto. Sin la autorización escrita del Servicio de Sindicatos del Ministerio, los Jefes Sindicales Provinciales no permitirán que por la Central Nacional-Sindicalista se efectúen otras funciones o servicios que aquellos que hasta la fecha de esta orden realizaban las Organizaciones Sindicales que pasan a integrar la Central Nacional-Sindicalista.

Artículo quinto. Los actuales Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., hasta nueva orden, se constituirán en Jefes de las Centrales Nacional-Sindicalistas. Igualmente continuarán en sus puestos y cumpliendo sus funciones todos los empleados de los distintos Sindicatos y Servicios.

Santander, 22 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

(Del B. O. del E., 27 Abril núm. 553.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación para la modificación de las tarifas vigentes de los sobreportes que ha de satisfacer la correspondencia que circula por vía aérea en las líneas del interior de la Península, poblaciones de Soberanía de España en Marruecos, Zona del Protectorado, Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Jubi; emisión de sellos especiales para pago de dicha sobretasa y empleo provisional a este efecto de los sellos destinados al franqueo ordinario de la correspondencia sobrecargados con la inscripción «Correo Aéreo».

Considerando que la elevación de los indicados sobreportes que se propone está justificada en el informe técnico emitido por el Servicio Nacional antes mencionado y no modifica los preceptos de la Ley del Timbre vigente, que nada determina en cuanto a la sobretasa de la correspondencia que circule por via aérea, por lo cual procede aprobar la referida tarifa, autorizando la emisión de los sellos especiales necesarios para hacer efectivos dichos sobreportes:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional y del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

1.° Se aprueba la siguiente tarifa para el percibo de los sobreportes especiales aplicables a la correspondencia que circule por vía aérea en las líneas que a continuación se expresan:

Interior de la Península, poblaciones de Soberanía Española en Marruecos y Zona de Protectorado:

Cartas, 0,50 pesetas cada 15 gramos o fracción, Tarjetas postales, 0,50 pesetas. Giros postales, 0,25 pesetas. Papeles de negocios, muestras, medicamentos y periódicos, 0,20 pesetas cada 15 gramos o fracción.

Baleares, Canarias, Ifni y Cabo Jubi:

Cartas, 1 peseta cada 15 gramos o fracción. Tarjetas postales, 1 peseta. Giros postales, 0,50 pesetas. Papeles de negocios, muestras, medicamentos y periódicos, 0,35 pesetas cada 15 gramos.

2.° Con destino al pago de los expresados sobreportes se emitirán sellos especiales, previa la aprobación del correspondiente modelo, reproduciéndose en los mismos la efigie del inventor del autogiro don Juan la Cierva Cordoníu, como homenaje a la memoria de este insigne español.

3.° En tanto se realiza la emisión de los nuevos sellos, se utilizarán los emitidos para el franqueo ordinario, sobrecargando, al efecto, el número que sea preciso de las clases de 1 peseta, 50 y 25 céntimos con la inscripción «Correo Aéreo».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: La nueva organización de la Administración Central del Estado, ordenada por la Ley de treinta de Enero del presente año, hace ya innecesarias las delegaciones circunstanciales que fueron creadas por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, o a propuesta suya, toda vez que las funciones que se les encomendaron pueden ejercerse ya normalmente, o podrán realizarse en su día, por los correspondientes organismos que dependen del Ministerio de Educación Nacional.

Por dichas razones, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Quedan terminadas todas las delegaciones acordadas o conferidas por la extinguida Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado o por la Presidencia de esta última a propuesta de dicha Comisión.

2.° Las personas designadas para ejercer las delegaciones expresadas en el artículo anterior deberán cesar en el desempeño de las mismas al día siguiente de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, si no hubieran cesado con anterioridad, entregando la documentación y el material que posean a los organismos dependientes del Ministerio de Educación Nacional encargados del respectivo servicio.

3.° Quedan derogadas la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Febrero de 1937 y todas las demás disposiciones que se opongan a las de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 23 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Pedro Sainz Rodríguez.

Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Reanudado el funcionamiento de las Becas de Reciprocidad Hispano-Italiana, como una significación más de la amistad mutua de ambos países,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se convoque un concurso para la provisión de dos plazas de post-graduados universitarios, que ha de trasladarse a Italia a perfeccionar sus estudios.

2.° En las solicitudes que se presenten se harán constar los extremos siguientes:

a) Ser español el solicitante.

b) Ser afecto al Movimiento Nacional; lo que se documentará del modo acostumbrado, con los informes que considere oportunos el interesado.

c) Ser licenciado en alguna de las cinco Facultades de la Universidad española, para lo que se aducirán el correspondiente certificado o declaración jurada, si la Universidad estuviese en territorio no liberado.

d) Presentación de un informe de la Jefatura de Educación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia donde reside o haya verificado sus estudios.

e) No hallarse en la edad militar, si es hombre, ni pertenecer a la quinta de 1928, o poseer certificado de inutilidad total para los servicios del Ejército, o ser mutilado de guerra, lo que será considerado mérito preferente.

f) Poseer certificado de haber verificado el «Servicio Social», si es mujer.

g) Indicar los estudios efectuados.

h) Expresar el género de estudios de perfeccionamiento que desee hacer en Italia, debidamente razonado.

i) Poseer conocimientos de italiano.

j) Indicar los méritos que aduce, principalmente los de orden científico; siendo preferidos en igualdad de condiciones los excombatientes.

3.° El plazo de presentación de instancias expira al mes de la aparición de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán dirigirse al Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, indicando se dirigen a este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Pedro Sainz Rodríguez.

Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de Noviembre del año último, se concedió matrícula gratuíta en los establecimientos dependientes del Departamento de Instrucción Pública, a los huérfanos de los militares y pertenecientes a las Milicias Nacionales, muertos en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

Dicho beneficio se concedía, según se expresaba en el preámbulo, en homenaje a quienes murieron al servicio de la Patria o por mantener con firmeza los puros ideales que son esencia de la España Nacional, y siendo así debe asimismo alcanzar el beneficio a los huérfanos de los ciudadanos que no siendo militares, fueron asesinados por las hordas marxistas, por considerarlos por sus antecedentes y actuaciones políticas o sociales, identificados con el Movimiento Nacional.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Los beneficios de exención de pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien abonados en metálico o papel timbrado, así como los derechos de prácticas en todos los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación Nacional, concedidos por Orden de 4 de Noviembre de 1937, se hacen extensivos a todos los huérfanos de ciudadanos civiles que hubieren sido asesinados por las hordas marxistas, como consecuencia del Movimiento Nacional y por ser considerados como identificados con él.

2.° La justificación del hecho se verificará en la forma prevista en el apartado segundo de la expresada Orden, y de no ser ello posible, por una declaración jurada firmada por el más próximo pariente del asesinado que se encuentre en la zona liberada, avalada con la declaración de tres testigos que confirmen la exactitud de la declaración.

3.° Serán de aplicación a dichas peticiones los apartados tercero, cuarto y quinto de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 23 de Abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sainz Rodríguez.

Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

(Del B. O. del E., 28 Abril, n.° 554).

1334

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia, en escrito fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en telegrama postal de fecha 15 del actual, me dice»:

«Con esta fecha digo al General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación: —En contestación al escrito de V. E. número 31.882, de fecha primero de Abril corriente, con el que me dirige razonada propuesta de que todos los individuos que pertenezcan a reemplazos que estén en filas y que pasen o hayan pasado a trabajar a fábricas, talleres y servicios militares, y dependientes directamente del Estado, se les considere no como militarizados, sino como destinados provisionalmente o agregados a los mismos, en idénticas condiciones y con los mismos haberes y gratificaciones que en tiempo normal devenguen los soldados, obreros que trabajan y pertenecen de plantilla a ellos, manifiesto a V. E. que he resuelto de conformidad pero no sólo para los que trabajen en las fábricas y talleres militares, sino también en las particulares en que existen obreros militarizados de reemplazos movilizados, por lo cual estos obreros sólo cobrarán el mismo haber que los soldados que estén en el frente y las familias que lo necesiten y tengan derecho con arreglo a lo establecido al subsidio pro-combatientes, sin que en ningún caso la suma de estos dos conceptos sea superior al jornal de los demás obreros de su categoría o especializados. Las Empresas, fábricas o talleres civiles abonarán para el subsidio pro-combatientes la diferencia entre el jornal de un obrero cualquiera y la suma de haber y subsidio que corresponden a los de reemplazos movilizados dentro de la categoría o especialidad dicha; esa diferencia será aplicada al subsidio pro-combatientes».

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de cuanto me interesa la referida Autoridad Militar, a los fines expresados.

Segovia, 29 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1361

Junta Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

Con objeto de aplicar a la nueva temporada productora de lanas, cuyo corte anual va a iniciarse, las condiciones que han regido en el mercado español, para el comercio de las existencias de la producción del año 1937, la Jefatura de abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer:

1.° Se prorroga hasta el 15 de Abril de 1939, los precios de lanas, sucias, blancas y negras, en las calidades entrefina-fina, ordinaria basta y basta colchonera, fijados por orden de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, fecha 2 de Noviembre de 1937.

2.° Se prorroga asimismo las condiciones de dicha disposición para la fijación de precios de las graduaciones de «rindo» que sean intermedias como tipo en cada calidad.

3.° Una vez terminado el corte (15 de Junio próximo), los poseedores de lana formalizarán relaciones juradas de sus existencias a fin de que se establezca la estadística lanera, calculando el sobrante para necesidades civiles una vez cubiertas las preferentes de la Intendencia General del Ejército, quedando en vigor la actual tramitación de ofertas, sujetas a autorización de dicho organismo militar.

El resumen de existencias de cada provincia será remitido a la mencionada Jefatura de Abastecimientos y Transportes antes de fin de Junio próximo.

4.° Todo poseedor de lanas que no declare éstas, o en su declaración lo haga por menor cantidad de la que posee, así como el que proceda a su venta sin la oportuna autorización, será castigado con pérdida de la misma, que será destinada a atenciones del Ejército, y caso de que no pueda tener esta aplicación, será vendida e ingresado su importe para el Subsidio pro-combatientes.

Como consecuencia del segundo párrafo del apartado 3.° los Ayuntamientos procederán a confeccionar la estadística de existencia que habrá de obrar en esta Junta de Abastos el día 15 de Junio próximo, sin prórroga de ninguna especie, para poder dar cumplimiento a la orden preinserta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento por todos los interesados.

Segovia, 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique Rodríguez Lafuente

1325

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIOS

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos, en los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal «de Rebollo a La Cuesta», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 37, correspondiente al día 21 de Marzo proximo pasado, la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación, en sesión de 22 de los corrientes, acordó anunciar una segunda subasta para la reparación de los citados kilómetros del camino indicado, señalando el día 21 de Mayo próximo y hora de las doce y media de la mañana para celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de dicha Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia de don Arturo Acosta García, designado por la Comisión Gestora para concurrir a las subastas de las referidas obras, en la cantidad de 19.340,36 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se formuló reclamación alguna durante el plazo por el cual estuvieron expuestos al público y los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficinas, cuyas demás particularidades y condiciones se hallan insertas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 21 de Marzo último.

Segovia, 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1327

Habiendo sido declarada desieta la primera subasta de las obras de reparación del firme de los caminos vecinales «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda, kilómetros 8 al 10» y «de Fuentepiñel a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, kilómetros 1 al 2,250», anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 37, correspondiente al día 21 de Marzo próximo pasado, la Comisión Gestora de la Excma. Diputación, en sesión de 22 del actual, acordó anunciar una segunda subasta para la reparación de los citados kilómetros de los caminos indicados, señalando el día 21 de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana para celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de dicha Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia de don Arturo Acosta García, designado por la Comisión Gestora para concurrir a las subastas de las referidas obras, en la cantidad de 21.630,71 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se formuló reclamación alguna durante el plazo por el cual estuvieron expuestos al público y los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficinas, cuyas demás particularidades y condiciones se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 21 de Marzo último.

Segovia, 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1326

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme de los kilómetros 32 al 35 de la carretera «de la Salceda a Sepúlveda», por don Tomás Martínez Mateos, vecino de Fuentepelayo, y al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada para responder del cumplimiento de la citada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones que por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las mismas deben interponerse ante los Juzgados municipales de Santiuste de Pedraza y Torre Val de San Pedro, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a las expresadas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910; la Comisióu Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada por la misma el día 22 de los corrientes, ha acordado insertar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de quince días naturales se sirvan los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos referidos enviar a esta Excma. Diputación certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, debiendo tener en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldias expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal, advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran dichos documentos se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista y le será devuelta la fianza declarándosele exento de responsabilidad.

Segovia a 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.— P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1328

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, por Pradales», por don Gregorio Palomero Ortega, vecino de Moraleja de Cuéllar, al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de la citada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones que por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes de trabajo con motivo de las mismas, deben interponerse ante los Juzgados municipales de Aldeanueva de la Serrezuela y Pradales, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a las expresadas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada por la misma el día 22 de los corrientes, ha acordado insertar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de quince días naturales, se sirvan los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos referidos enviar a esta Excma. Diputación, certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, debiendo tener en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal, advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran dichos documentos, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista y le será devuelta la fianza, declarándosele exento de responsabilidad.

Segovia, 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal. —El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1331

DIPUTACIÓN PROVICIAL

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 22 de Abril, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,44
Id. de cebada 4 íd.	1,71
Id. de paja 6 íd.	0,33
Litro de aceite	2,60
Id. de petróleo	1,03
Kilogramo de carbón	0,25
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1085

URUEÑAS

Formado por la Junta respectiva el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, produciendo las reclamaciones a que se consideren con derecho, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y vayan acompañados de las pruebas correspondientes que serán resueltas por la expresada Junta.

Urueñas, 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

1260

SERRACIN

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, el expediente de habilitación de un crédito de setecientas pesetas con imputación al capítulo 11, artículos 1.° y 3.° del vigente presupuesto.

Serracín a 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo de Grado.

1315

BOCEGUILLAS

Formado el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año 1937, se expone al público por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Boceguillas a 25 de Abril de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Juan González.

1287

OTERO DE HERREROS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día diecinueve de Marzo próximo pasado, ha acordado por unanimidad celebrar subasta para la contratación del servicio de alumbrado público eléctrico de esta localidad, en virtud de que en treinta de Junio próximo venidero ha de

terminar el contrato actual y de que existe presupuestada cantidad suficiente a tal finalidad, requisito indispensable según lo prescripto en el artículo 4.º del reglamento de 2 de Julio de 1924, y que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante quince días, a los efectos de reclamación, plazo que se contará desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que, cumpliendo y ejecutando dicho acuerdo, se anuncia al público a los efectos de reclamaciones contra el mismo.

Otero de Herreros, 9 de Abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Manuel Rodríguez.

1311

ZARZUELA DEL PINAR

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo de este pueblo, con el haber anual de cincuenta fanegas de trigo, pagadas por los labradores, mas cien pesetas que abona este Ayuntamiento.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, desde la fecha que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zarzuela del Pinar, 26 de Abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Marcelino Olmos Ballestero.

1314

CASTROSERRACIN

Hallándose terminado el reparto general de utilidades en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en los cuales y tres días más, podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, que habrán de versar en hechos concretos y determinados, debidamente justificados.

Castroserracín, 25 de Abril de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Salustiano Pecharromán.

ALCALDIA DE SEGOVIA 1329

Don Andrés Reguera Antón, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del año 1940, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial a las doce de la mañana del día 1.º de Mayo; al del cierre definitivo del mismo, que se celebrará a la misma hora del día 8 del mismo mes, y por último al de la clasificación de los mozos alistados, que ha de celebrarse el día 15 del precitado mes de Mayo y hora de las doce de su mañana; advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones que les pararán los perjuicios consiguientes.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	NOMBRES DE LOS PADRES
6	Allona Moncada. Alberto	Francisco, Luisa.
8	Andrés González. José Luis de	Desconocidos.
12	Baeza García. Pedro	Agustín, Pilar.
15	Barragán Artigas. Fernando	Gustavo, Aurora.
16	Barrio Mateo. Isidro	Isidro, Sabina.
18	Bermejo Martín. Miguel	Fidel, Romana.
21	Bravo García. Santos	Casiano, Ricarda.
33	Cocero Arahuetes. Manuel	Valentín, Andrea.
37	Díaz Pascual. Manuel	Lucio, Teresa.
38	Diaz Varela Plana. Angel	José M.ª, Dolores.
41	Duque de Andrés. Francisco	Francisco, Asunción.
46	Fernández González. Alberto	Francisco, Francisca.
51	Flores Plaza. Bernardo Roberto	Julio, Elena.
64	García Jerónimo. José Antonio	Román, Leandra.
70	García Varas. Manuel	Manuel, Rafaela.
74	Gil Fernández. Jacinto	Juan, Juliana.
77	Gil Sánchez. Luis Eugenio	Jesús, Emérita.
89	González Rojo. Antonio Carlos	Mateo, Brigida.
92	Gonzalo Alberto. Luis Cesáreo	Cándido, Cesárea.
98	Hernanz San José. Benito	Antonio, Valeriana.
104	Herrero Sanz. Antonio	Marcos, Adelaida.
107	Illanas Martín. Enrique	Alejandro, Vicenta.
109	Langarica Suárez. Alberto	César, Luisa.
111	Leonor Martín. José	Raimundo, Vicenta.
112	López de Frutos. Rafael	José, Catalina.
114	López Rodríguez. Vicenta	Eleuterio, Esperanza.
123	Martín Muñoz. Felipe	Felipe, Presentación.
124	Martín de Pablo. Máximo	Angel, Elena.
125	Martín Pascual. Victoriano	Victoriano, Segunda.
129	Martínez Montero. Manuel	José, Pilar.
131	Mateo Ramirez. Eusebio	Julio, Cesárea.
132	Mateos Soblechero. Saturnino	Saturnino, Ricarda.
133	Matesanz Pascual. Ignacio	Modesto, Dorotea.
134	Mínguez García. Paulino	Paulino, Eleuteria.
139	Moreno Bernardo. Santiago	Santiago, Gaspara.
141	Moreno Malagón. Francisco	Ramón, Eloisa.
142	Moreno Robledo. Tomás	Francisco, Manuela.
146	Núñez Toledo. Antonio	Germán, Constantina.
153	Pérez Pascual. Manuel	Juan, Juana.
161	Prado Soriano. Luis	Benito, Matilde.
167	Robledo Maroto. Angel	Doroteo, Ascensión.
169	Rodríguez Crespo. José	José, Vicenta.
173	Ruiz del Olmo G.ª Calvo. Bernardo	Bernardo, Cándida.
175	Sanchiz Bravo. José M.ª	José, Celestina.
190	Yuste Llanos. Heliodoro	José, Simona.
191	Zapateras Canales. Timoteo	Santiago, Ciriaca.

Segovia, 26 de Abril de 1938.--Segundo Año Triunfal.--El Alcalde, A. Reguera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

REEMPLAZOS

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresarán, correspondientes al reemplazo de 1940 y pueblos que también se indican, se les cita para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en las respectivas Casas Consistoriales el día 1.º de Mayo próximo; al del cierre del mismo el día 8 y al de clasificación y declaración de soldados el día 15 de igual mes; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejan de comparecer, si no alegan justa causa que se lo impida.

Mozos a quienes se cita y pueblos a que pertenecen

Zarzuela del Pinar.—Hipólito García Quevedo, hijo de Mariano y Baltasara, que nació én este pueblo el 30 de Enero de 1919.

Corral de Ayllón. — Crescenciano de Diego Gutiérrez, hijo de Jenaro y de Carmen, que nació el 28 de Noviembre de 1919.

Abades.—Saúl-David Alonso Martín, hijo de Quintín y Sofía, que nació en esta villa el 7 de Mayo de 1919.

Navalmanzano.—José Herranz Heredero, hijo de Francisco y Jesusa; nació el 13 de Septiembre de 1919.

Doroteo Pablos Herrero, hijo de Lorenzo y Angela; nació el 9 de Septiembre de 1919.

Zarzuela del Monte. — Javier del Molino Antón, hijo de Pedro y de Micaela; nació el día 22 de Noviembre del año 1919.

Lucio Moreno García, hijo de Pedro-Regalado y de Petra; nació el día 20 de Agosto del mismo año.

Torrecilla del Pinar.--Mozo número 8: Pablo de Diego Samaniego, hijo de Nicasio y de Juliana, que nació en este pueblo el día 17 de Agosto de 1919.

Arroyo de Cuéllar. — Juan Muñoz Cea, hijo de Juan y de Eulalia, que nació en este pueblo el 31 de Marzo de 1919.

Martín Muñoz de la Dehesa.—Marcelino González Calvo, hijo de Ceferino y de María, que nació en este pueblo el día 26 de Abril de 1919.

Viliano Grande Gátez, hijo de Cosme y de Estefanía, que nació en este pueblo el día 2 de Diciembre de 1919.

Bernardos. — Ciriaco Ramos Arribas, hijo de Claudio y Eufemia, como natural de esta villa.

1299

FUNTEMIZARRA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales en el corriente año, queda dicho docmento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que sea inserto este edicto, durante los cuales podrá seexaminado por cuantas personas lo deseen, presentando las reclamaciornes que crean conducentes a su derecho en este mismo plazo y en los cinco días siguientes a su terminación; pasados que sean. no se admitirá ninguna.

Fuentemizarra, 25 de Abril de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaspar de Lama.

1322

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

El día 2c de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Comunidad la subasta de leñas que han resultado de las operaciones de limpias, verificadas en los tranzones 6, 7 y 11 del Cuartel G del monte «El Rebollo», bajo el tipo de tasación de 310,05 pesetas.

Será presidida por el Sr. Presidente, o quien legalmente le sustituya, y se llevará a efecto por el sistema de pliego cerrado, reintegrado y formulado conforme al modelo que se inserta a continuación, acompañado de la cédula personal y justificante de ingreso del 5 por 100 de la tasación. Se presentarán en la mesa durante la primera media hora señalada para la subasta, con sujeción también al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 16 de Septiembre de 1931 y a las económicas formadas por esta presidencia.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios y expedientes

En el caso de que quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 30 de dicho mes, a la misma hora y bajo iguales condiciones y requisitos.

Comunidad de Fuentidueña, 22 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Nicolás de Blas.

Modelo de proposición

Don.., mayor de edad, vecino de... enterado del anuncio de subasta de leñas que resultaron de limpias verificadas en los tranzones 6, 7 y 11, Cuartel G del monte «El Rebollo», de la Comunidad de Fuentidueña, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas, con entera sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1330

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Presidente interino de la Audiencia y en este concepto del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de don Germán Martín Hurtado, secretario jubilado y vecino de Cantalejo, se ha formulado demanda de recurso Contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cantalejo de veintiuno de Marzo, confirmatorio del de cinco de Febrero del año en curso, haciendo responsable a dicho D. Germán Martín Hurtado de la cantidad de cuarenta y seis mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas ochenta céntimos y el anuncio de estar a las resultas de otro cargo de mil novecientas veinticinco pesetas por la cuenta del agente, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos treinta y seis.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente, que firmo en Segovia a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Martín.—El Secretario accidental, Andrés G. de la Barga.

IMPRENTA PROVINCIAL